

CARTA N.º 008-2012-SUNAT/200000

Lima, 07 de febrero de 2012

**Señor
RAFAEL CHIRINOS DE RIVERO
Gerente
Cámara de Comercio e Industria de Arequipa
Presente**

Ref. : Carta s/n del 12.5.2011

De mi consideración:

Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual su Despacho haciendo referencia al Informe N.º 132-2002-SUNAT/K00000⁽¹⁾ expone que en el Perú y en especial en regiones como Arequipa, dado el clima seco o con humedad mínima, la pprika se deshidrata sin necesidad de ningn proceso, de modo tal que puede llegar con niveles mnimos de humedad por el solo transcurso del tiempo; obtenindose idntico resultado (aunque probablemente con menos tiempo) si es expuesta al sol voluntariamente para secarla. Asimismo, indica que el proceso de secado se realiza fundamentalmente para lograr un menor nivel de humedad parejo, estandarizando el producto.

En ese contexto, consulta si es correcto afirmar que:

1. La diferencia entre la pprika fresca y seca se encuentra en que sta ltima haya sido sometida a algn proceso de secado, incluyendo la deshidratacin, evaporacin o liofilizacin, luego podra existir pprika fresca pese a tener niveles de humedad menores a la pprika fresca (sometida a proceso de secado), si la misma ha perdido humedad por el transcurso del tiempo, sin haber sido sometida a ningn proceso de secado.
2. En la lnea de pensamiento sealada precedentemente, el comprador slo puede confiar en la declaracin de su vendedor (salvo que hubiera evidencias del proceso de secado) con respecto a la calidad de seca o fresca de la pprika)?
3. En la misma lnea, si el vendedor seala que la pprika es fresca (y no existe evidencia de haber sido sometida a un proceso de secado) a pesar de su humedad, es correcto que se emita liquidacin de compra si el vendedor carece de RUC y es productor o acopiador?

¹ Disponible en el Portal SUNAT.

4. Respecto a esta última afirmación, ¿la liquidación de compra debe o no estar sujeta al Impuesto General a las Ventas (IGV)? ¿El comprador debe autoliquidar dicho Impuesto?
5. ¿La pprika secada mediante su nica exposicin voluntaria al sol (indicada expresamente por el vendedor) est sujeta al IGV? ¿Puede ser comprada a agricultores que carezcan de RUC con liquidacin de compra? ¿De estar sujeta al IGV, debe autoliquidarlo el comprador?

Sobre el particular, entendemos que las consultas formuladas por su Despacho estn orientadas a establecer si la venta de pprika que ha perdido humedad por el solo transcurso del tiempo o mediante su exposicin al sol se encuentra afecta al IGV, as como la posibilidad que se emita liquidacin de compra en caso que dicho bien sea adquirido a personas naturales productoras y/o acopiadoras del mismo que no otorgan comprobantes de pago por carecer de nmero de RUC.

Al respecto, cabe manifestar lo siguiente:

1. Tal como se seal en el Informe N. 132-2002-SU NAT/K00000, de conformidad con lo establecido en el Apndice I del Texto nico Ordenado de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo⁽²⁾, se encuentra exonerada del IGV la venta en el pas de los bienes que comprende la partida arancelaria 0709.60.00.00: Pimientos del gnero "Capsicum" o del gnero "Pimienta", frescos o refrigerados.

Asimismo, se indic⁽³⁾ que los pimientos del gnero Capsicum o del gnero Pimienta estn clasificados en la partida 07.09, siempre que se presenten frescos o refrigerados, es decir que estn en su estado natural o cuando la temperatura sea aproximadamente de 0C, sin llegar a su congelacin. Por otro lado, en la partida 09.04 se clasifican cuando ha sido sometida a alguna operacin de secado incluyendo la deshidratacin, evaporacin o liofilizacin.

2. Ahora bien, en el Informe N.683-2011-SUNAT/3A1 500 la Divisin de gestin del Arancel Integrado de la Intendencia Nacional de Tcnica Aduanera (INTA), rea competente de esta Institucin para determinar la clasificacin arancelaria de los bienes, ha sealado que el porcentaje de humedad de la pprika es una caracterstica que depende de muchos factores, tales como: las variedades, las prcticas de cultivo, el estado atmosfrico, el grado de madurez antes de la cosecha y la condicin de madurez posterior y progresiva despus de la cosecha, que es fuertemente influenciada por las condiciones del almacenaje.

² Aprobado por el Decreto Supremo N.055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias.

³ Recogiendo lo afirmado por la Intendencia Nacional de Tcnica Aduanera de la entonces Superintendencia Nacional de Aduanas mediante Oficio N.218-2002-ADUANAS-INTA.

Agrega dicha área que la determinación de la subpartida nacional que corresponde a una mercancía deviene de un proceso de análisis de diversos factores tales como: composición, estado, procesos a los que ha sido sometida, forma de presentación, métodos de conservación, uso, entre otros, para lo cual debe considerarse la información técnica respecto a su proceso de obtención.

3. En ese sentido, no puede afirmarse -a priori- que si el bien materia de consulta no ha sido sometido a algún proceso de secado (incluyendo la deshidratación, evaporación o liofilización), entonces el mismo debe ser considerado como fresco.

Así pues, la afectación al IGV de la pprika que ha perdido humedad por el solo transcurso del tiempo o mediante su nica exposicin al sol depender de la clasificacin arancelaria que corresponda al producto. En efecto, en caso que a tales bienes les corresponda la partida arancelaria 0709.60.00.00, su venta se encontrar exonerada del IGV, en tanto que estar gravada con dicho Impuesto si les corresponde la partida 09.04.

Finalmente, en lo referido a la posibilidad que se emita liquidacin de compra en caso que el bien materia de consulta sea adquirido a personas naturales productoras y/o acopiadoras del mismo que no otorgan comprobantes de pago por carecer de nmero de RUC, adjunto a la presente se remite el Informe N. 004-2012-SUNAT/2B0000, mediante el cual se brinda la opinin solicitada.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por:

ENRIQUE VEJARANO VELSQUEZ

Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA